



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 25.2.j y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atendiendo a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de la gestión indirecta mediante concesión del servicio público de cementerio municipal de Pinos Puente, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, se aprueba la presente Ordenanza reguladora de las Tarifas de los Cementerios Municipales de Pinos Puente.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la Tarifa la prestación de los Servicios de Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de sepulturas municipales.
- Asignación de terrenos para sepulturas.
- Permisos de construcción de fosas, mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de permutas y transmisiones.

Inhumaciones, exhumaciones, traslado y reducción de restos.

- Movimiento de lápidas y tapas.
- Conservación, mantenimiento y vigilancia.
- Nueva expedición de licencias, (casos de extravío deterioro o trasmisión)



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 3º.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 4º.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Será responsables subsidiarios los administradores de los concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **EXENCIONES SUBJETIVAS**

### **Artículo 5º.-**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de personas ingresadas en centros residenciales de carácter social ubicados en el Municipio, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

b) Los enterramientos de cadáveres de personas que forman parte de unidades familiares preceptoras de Renta Básica o cuya situación económica fuera equivalente a la necesaria para acceder a este tipo de ayuda.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## CUANTIA Y DEVENGO

### Artículo 6º.-

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas municipales.

A) Nichos:

1. Ocupación por 10 años: 105,20 euros (4ª, 5ª fila y reutilizados)

2. Ocupación por 75 años: 550,10 euros

Cuando se tuviera autorizada la ocupación por 10 años y el titular solicitara la ocupación por 75 años dentro del plazo de un año, a partir del día en que se devenga la tasa por la primera, la cantidad abonada por tal concepto se deducirá de la cantidad correspondiente a la segunda.

B) Columbarios:

Ocupación por 30 años: 80 euros

Al solicitarse la cesión de nichos u otras sepulturas el peticionario habrá de conformarse a la disponibilidad que de ellas tenga el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Tratándose de nichos (ocupación por 75 años) o columbarios que hayan sido utilizados anteriormente y se encuentren disponibles, cuando se adjudiquen a instancia de los interesados se aplicará una bonificación respectivamente del 50%, 40%, 30%, a las filas 5, 4 y 3.

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para sepulturas (ocupación por 75 años).

a) Fosas

Por cada metro cuadrado de terreno para la construcción de fosas por los particulares (la profundidad máxima será de dos metros, pudiendo ir revestidas de mampostería): 134,00 euros

d) Panteones y mausoleos:

MAUSOLEO:

De 5 cuerpos: 805,20 euros

De 4 cuerpos: 644,16 euros

De 3 cuerpos: 483,12 euros

De más de 5 cuerpos, cada uno: 161,04 euros adicionales

PANTEONES:

De 4 cuerpos: 515,32 euros

De 3 cuerpos: 386,50 euros

Epígrafe 3. Permisos de construcción de fosas, mausoleos y panteones.

a) Permiso de construcción: 159,00 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

b) Permiso de construcción de criptas, panteones y todas aquellas construcciones de medidas no estándar: 5% del coste real de la obra.

c) Permiso para obras de modificaciones:

- Tarifa mínima 20,00 euros.

- Si el presupuesto de la obra es de más de 1.000 euros,

Tarifa: 2% del presupuesto

e) Permiso para obras de reparación o adecentamiento

- Tarifa mínima 20,00 euros.

- Si el presupuesto de la obra es de más de 1.000 euros,

Tarifa: 2% del presupuesto

Epígrafe 4. Colocación de lápidas.

a) Por cada lápida, con su inscripción, marco u otro aditamento exterior, en nicho o columbario: 15,00 euros

b) Por cada inscripción en fosas o en panteones: 25,00 euros

Epígrafe 5. Registro de permutas y transmisiones.

a) Por cada inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda entre familiares hasta 4º línea de consanguinidad y 3ª de afinidad, de sepulturas o nichos del Cementerio: 35,00 euros

b) Por cada inscripción de transmisión inter-vivos entre extraños: 52,50 euros



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

c) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de panteones y mausoleos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos: 25,00 euros

d) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos: 20,00 euros

Epígrafe 6. Inhumaciones, exhumaciones, traslado y reducción de restos.

- a) Inhumación en mausoleo o panteón: 30,00 euros
- b) Inhumación en nicho o sepultura: 28,00 euros
- c) Inhumación en columbario: 21,00 euros
- d) Exhumación en mausoleo o panteón: 35,30 euros
- e) Exhumación en tierra: 32,75 euros
- f) Exhumación en nicho o sepultura: 30,25 euros
- g) Exhumación en columbario: 27,75 euros

Cuando simultáneamente a la exhumación se produzca una inhumación sólo se liquidará la tasa por la primera de las operaciones.

h) Traslado de un cadáver o restos

Por tramitación de documentación: 5,00 euros

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, la reducción de restos, por lo que la tarifa se completará con las correspondientes en función de las operaciones que se soliciten.

i) Reducción de restos (por cada cuerpo): 30,00 euros

Epígrafe 7. Movimiento de lápidas y tapas.

Hasta 6 cm. de espesor

a) En mausoleos o panteones: 50,00 euros



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

b) En sepulturas, nichos o columbarios: 40,00 euros

El movimiento de lápidas de más de 6 cm. de espesor se efectuará por los particulares por su cuenta y por obreros por ellos designados, sin aplicar tarifa alguna.

Epígrafe 8. Conservación, mantenimiento y vigilancia.

La conservación, mantenimiento y vigilancia de la concesión de los panteones, fosas y demás sepulturas y parcelas devengará el siguiente canon anual:

a) Fosa en tierra, sin ningún tipo de construcción por debajo del nivel del suelo:  
5,80 euros

b) Fosa en tierra con construcciones de cabezales y otras similares: 12,50 euros.

c) Nicho o columbario: 7,80 euros.

d) Panteón o mausoleo: 9,40 euros por cada plaza.

Epígrafe 9. Nueva expedición de licencias (casos de extravío, deterioro o transmisión)

Por cada unidad: 5,00 euros

### **Artículo 7º.-**

1.- En las sepulturas construidas por el Ayuntamiento no se concederán renovaciones de las concesiones, debiendo proceder los interesados, una vez cumplida la autorización, a la exhumación de los restos para su depósito en el osario general, o bien en un columbario solicitado al efecto. En otro caso, debe proceder al traslado a otro cementerio fuera del término municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2.- Si la autorización cumple antes de que hayan pasado cinco años del último enterramiento se prorrogará excepcionalmente hasta la fecha en que pasen a ser restos cadavéricos y pueda procederse a su exhumación.

3.- Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, se entiende sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes que para dichas actuaciones están previstos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 8º.-**

1.- Para la construcción de mausoleos y panteones se precisará siempre permiso, debiéndose acompañar a la solicitud proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente, que necesariamente se ajustarán a las disposiciones de la legislación sanitaria de aplicación y a las condiciones que en cada caso imponga la Corporación.

2.- Se considerará caducada la concesión de obras que no se hayan ejecutado en el plazo de seis meses desde su otorgamiento.

3.- La construcción de nichos comunes habrá de hacerse siempre por la empresa concesionaria, prohibiéndose la construcción directa de esta clase de sepulturas por particulares.

#### **Artículo 9º.-**

1.- Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro de los mismos féretros ocupados por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

2.- Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura de las construidas por el Ayuntamiento, podrán pasar al columbario u osario general, si así se solicita antes de que cumpla la concesión otorgada, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura ocupada a favor del mismo.

#### **Artículo 10º.-**

1. Los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia empezarán a devengarse el primer día del año natural siguiente al que tenga lugar la concesión de la sepultura, independientemente de que se haya producido o no alguna inhumación.

2. La cobranza de tales derechos se hará por años naturales y completos, mediante recibo derivado de la matrícula anual.

3. La falta de pago de los expresados derechos, dentro del plazo de cobranza que al efecto se señale por el Ayuntamiento, implicará la tácita renuncia por la parte interesada a seguir conservando la concesión del panteón, nicho, fosa, etc., de que se trate, con pérdida de la posesión de los mismos, considerándose por tanto, caducada por este motivo la concesión, entrando el Ayuntamiento en el pleno dominio de ellos para una nueva concesión. Transcurrido el plazo de 5 años después del último enterramiento, serán desocupadas aquellas sepulturas cuyos poseedores no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia. En ambos supuestos, se realizará previo aviso a los interesados, según lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos un plazo de 30 días, se depositarán los restos mortales de sus deudos en el osario general, dejándose libre la sepultura para nueva cesión por el por la empresa concesionaria.

4. En todo caso, llegada la fecha del vencimiento de los derechos se intentará su cobro por la vía de apremio administrativo, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Cementerio Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

### **Artículo 11º.-**

1. Se devenga la tarifa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2. Para los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia de las sepulturas, el periodo impositivo comprenderá el año natural, devengándose la cuota tributaria, anual e irreducible, el primer día del periodo impositivo siguiente al que se produzca la concesión.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **GESTION**

### **Artículo 12º.-**

1. La gestión de la tarifa, será regulada en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Cementerio Municipal.

### **Artículo 13º**

El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Para aquellas parcelas que carezcan de titular o responsable, y con posterioridad a la aprobación del Padrón anual, sea solicitado el derecho a la concesión administrativa de la parcela o nicho, la empresa concesionaria de oficio efectuará la liquidación de Tarifa correspondiente, que será abonada por el interesado, antes de su reconocimiento como titular o responsable, siendo incluidas estas parcelas en el Padrón del ejercicio siguiente.

SEGUNDA: Implementación Progresiva:

El canon tendrá una implementación progresiva conforme al desglose temporal que a continuación se indica, teniendo en cuenta que esta implementación será paralela a la de las nuevas tarifas propuestas, cuya recaudación también será progresiva:

<u>PERIODO</u>	<u>TARIFA A RECAUDAR</u>
2013-2014	Bonificación del 25% de la tarifa establecida en el Anexo IV
2015	Bonificación del 10% de la tarifa establecida en el Anexo IV
A partir de 1 de enero de 2016	Tarifa establecida en el Anexo IV

TERCERA: Esta Ordenanza será completada por el Reglamento de Funcionamiento del Servicio Municipal de Cementerio de Pinos Puente.

## DISPOSICION DEROGATORIA:

La presente ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal núm. 10, reguladora de la Tasa de Cementerios, vigente publicada en el B.O.P. núm. 188, de 3 de octubre de 2005.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación partir del día 1 de enero de 2013, previa a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **DISPOSICION ADICIONAL:**

En tanto esté en vigor la concesión administrativa que gestiona indirectamente el servicio de Cementerio, la cuota derivada de la prestación de este servicio tendrá la naturaleza jurídica de Tarifa".

## **SEGUNDO: "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO DE PINOS PUENTE"**

### **Artículo 20º.-**

Transmisión por actos inter vivos.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones (salvo previa exhumación).